

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real. Rad. 11001400305320240010400

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 13 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda para que: 1). Aportará certificado de tradición con fecha de expedición de treinta días, conforme a lo estipulado en el artículo 468 del Código General del Proceso. 2). Respecto del crédito para vivienda individualizar las pretensiones de la demanda, separando capital acelerado y capital vencido y de este último del componente de cada cuota valor de capital y valor de intereses remuneratorios.

Según informe secretarial, la presente demanda no fue subsanada.

*En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:***

Primero: Rechazar el proceso Ejecutivo Con Garantía Real promovida Banco Bilbao Vizcaya Argentaria contra Shirley Andrea Galindo y Jorge Andrés Henao Galindo, por no subsanarse en los términos establecidos en el auto anterior.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por correo electrónico.

Tercero: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 033 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 28 de febrero de 2024.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria